

SECRETARIA: Señor Juez, informo a usted que se recibió expediente con recursos de apelaciones presentados por las señoras PALMENIA DEL SOCORRO MARZAN DE SIERRA y OLGA BENITEZ VERGARA, a través de apoderada judicial, contra el auto del 20 de noviembre de 2020, que negó la oposición al secuestro presentadas por cada una de las prenombradas en diligencia llevada a cabo el 23 de septiembre de 2019, dentro del proceso ejecutivo radicado 70670408900120160020200; pero, revisado el registro de la audiencia celebrada el 20 de noviembre de 2020, en la cual el JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SAMPUES - SUCRE, resolvió la oposición, concediendo en el efecto devolutivo el recurso de apelación presentado por las opositoras, se pudo determinar que el *A quo* omitió dar traslado a las partes de la sustentación del recurso, tal y como lo ordena el artículo 326 del C.G.P. Para lo que estime pertinente.

Sincelejo, Mayo 13 de 2021

LESBIA ELENA PALLARES RODRIGUEZ
Secretaria

JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO
Sincelejo, trece de mayo de dos mil veintiuno
Radicado No. 70670408900120160020201

Vista la nota secretarial que antecede, se hace necesario devolver las actuaciones al JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SAMPUES-SUCRE, a fin que se subsane la omisión del traslado a las partes de la sustentación del recurso de apelación presentada por las opositoras al secuestro del bien inmueble llevado a cabo en el presente proceso, recurso interpuesto contra la decisión de fecha 20 de noviembre de 2020, tal como se dispone en el artículo 326, inciso primero, del Código General del Proceso.

En mérito de lo expuesto, el **Juzgado Cuarto Civil del Circuito de Sincelejo, Sucre,**

RESUELVE

PRIMERO: DEVOLVER al JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL DE SAMPUES-SUCRE, las actuaciones a fin que se subsane la omisión de traslado a las partes, de la sustentación al recurso de apelación interpuesto por las opositoras, contra la decisión de fecha 20 de noviembre de 2020, tal como se dispone en el artículo 326, inciso primero, del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ÁNGEL MARÍA VEGA HERNÁNDEZ
JUEZ

R.